

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. **2020-00321**
PROCESO: **VERBAL - POSESORIO**
DEMANDANTE: **LÍBIA YOLANDA VALCARCEL BUITRAGO**
DEMANDADOS: **VIHANEY ASTRID IDARRAGA DUITAMA y
GEDUAR JHONSON PARAMERO GUAGUE**

AUTO EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la demandada en reconvención, a través de su apoderado, en correo electrónico del 5/05/2022 contestó la demanda de reconvención y formuló excepciones de mérito, escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.; además se observa objeción al juramento estimatorio.

Se toma nota que la demandante en reconvención oportunamente descorrió el traslado de esas excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 2/06/2022 y por medio de escrito allegado en correo electrónico del 22/11/2022 descorrió la objeción al juramento estimatorio.

En atención a que la demandada en reconvención en la contestación de la demanda (ítem 17) anunció la aportación de trabajo pericial, por ende, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que aporte esa experticia, la cual debe reunir los requisitos del art. 226 Idem.

De otro lado, obre para los fines legales pertinentes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. En conocimiento.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se comina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b38b1480ae2f9bd5b45107440e788a6b0acab359b6ac3a3919e937c9b0aec20d
Documento generado en 01/08/2023 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>